



**MAT: RECTIFICA DE OFICIO  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 42/2019, EN  
LA FORMA QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 49**

**CHILLÁN, 30 DE OCTUBRE DE 2019**

**VISTOS LOS ANTECEDENTES:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Dictamen de Contraloría General de la República N° 22148n18, de fecha 5 de septiembre de 2018; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. La resolución Exenta N° 42 del Servicio de Evaluación Ambiental de Ñuble que da respuesta a Consulta de Pertinencia de PFV Las Tórtolas SpA, referido al proyecto nuevo "Parque Fotovoltaico Las Tórtolas", del día 07 de octubre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el marco del procedimiento de consulta de pertinencia del proyecto "Parque Fotovoltaico Las Tórtolas", con fecha 07 de octubre de 2019 se dictó la Resolución Exenta N° 42 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Ñuble.
2. Que, en la resolución señalada en el punto anterior, se incurrió en un error administrativo, dado que se señala "Resolución Exenta N° 42", debiendo decir: "Resolución Exenta N° 48".
3. Que, de la revisión del aspecto señalado precedentemente, resulta evidente que existe un mero error de tipeo o redacción que aparece de manifiesto en el acto administrativo y que puede ser subsanado mediante la aclaración o rectificación de la Resolución Exenta N° 42/2019, en sus partes pertinentes.
4. Que, sobre el particular, el Artículo N° 62 de la Ley 19.880 otorga la potestad de que *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"*.
5. Que, cabe hacer presente que la Resolución N° 42/2019 es un acto administrativo fundado, cuyo error puramente material es corregible mediante la facultad que concede el artículo 62 de la ley 19.880, pues se encuadra dentro de las situaciones previstas por la norma.

6. Que, en opinión de esta autoridad administrativa resulta plausible hacer uso de la facultad rectificatoria otorgada por el artículo 62 de la ley 19880, en atención a que sólo se trata corregir un error de carácter administrativo.
7. Que en virtud de lo precedentemente expuesto.

**RESUELVO:**

1. RECTIFICAR el error existente en la Resolución Exenta N° 42 de fecha 07 de octubre de 2019, dictado en el marco de la respuesta a la Consulta de Pertinencias del proyecto "Parque Fotovoltaico Las Tórtolas", relative a lo señalado en en el siguiente sentido: en la parte donde dice "Resolución Exenta N° 42", debe decir "Resolución Exenta N° 48".

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese**



**ANY ANDREA RIVEROS ALIAGA**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Ñuble**

*FJS/Tjs*

**Distribución:**

- Sr. Ricardo Orlando Sylvester Zapata, Representante Legal PFV LAS TÓRTOLAS SPA., Dirección Av. Nueva Providencia 1881, Providencia- Correo Electrónico: manuel.pizarro@oenergy.cl

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Bulnes
- Expediente e-pertinencia ID: 2019-2595
- Archivo SEA Ñuble